



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de HENIO JAEL ROA TRUJILLO CC. 12.129.835, contra HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CC. 70.694.398 y CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA CC. 70.691.333. Radicación 41001-40-03-007-2018-00728-00

En atención a la comunicación suscrita por la parte actora, mediante la cual remite la gestión de notificación personal enviada a los demandados, se procede a analizar su procedencia.

Contempla el artículo 291, numeral 3º del Código General del Proceso:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...).”

Revisados los documentos allegados al proceso por el demandante, se observa que, efectivamente se remitió a los ejecutados la citación para notificación personal, entregada el 24 de mayo de 2022, según certificado expedido por la empresa de correo.

Por otra parte, tal y como lo establece el artículo 292, inciso 4º del Código General del Proceso: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la*



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)" (Subraya fuera de texto).

Respecto de este trámite y, la documentación adjunta por la parte ejecutante, se evidencia él envió de los avisos a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, las cuales fueron recibidas el día 23/07/2022, pero no se aportó a este trámite, los anexos señalados en el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P, para calificar como efectiva las citadas notificaciones por aviso en el presente proceso, pues tan solo se indiaca como anexo copia del mandamiento de pago, de la demanda y anexos.

Conforme a lo anteriormente señalado los avisos entregados a los demandados y remitidos a esta acción ejecutiva no cumplen lo que señala la norma antes citada, circunstancia que deriva en que no ha sido posible efectuar correctamente las notificaciones a los demandados, por cuanto, la debida notificación a los demandados del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por el apoderado actor.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza